

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600291 00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO VALENCIA GALLEGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por secretaría, notifíquese al abogado JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.420 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.028 del C. S. de la J., quien actuó en calidad de apoderado de la entidad demandada¹, con dirección de notificación carrera 10 No. 26-71 piso 7 de la Torre Sur - Residencias Tequendama de esta ciudad, de la multa impuesta en la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, celebrada el 12 de julio de 2017², dentro del proceso de la referencia.

Adviértasele al citado profesional del derecho, que deberá allegar al presente proceso, constancia del pago allí ordenado, es decir, el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de cobro coactivo; lo anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 217 Cd. principal

² Folios 220-223 Cd. principal

Expediente No. 110013335020201600291 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

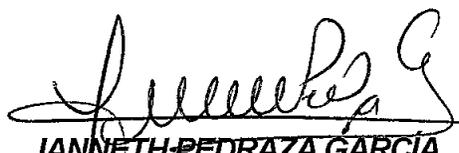
Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600147 00
DEMANDANTE:	ROSA STELLA ALFONSO CARRILLO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Tercero interesado)

Por secretaría, notifíquese al abogado CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.809 y Tarjeta Profesional No. 112.183 del C. S. de la J., quien actuó en calidad de apoderado de la parte actora¹, con dirección de notificación calle 75 No. 22-30 oficina 201 de esta ciudad, de la multa impuesta en la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, celebrada el 07 de febrero de 2018², dentro del proceso de la referencia.

Adviértasele al citado profesional del derecho, que deberá allegar al presente proceso, constancia del pago allí ordenado, es decir, el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de cobro coactivo; lo anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 48 Cd. principal

² Folios 224-242 Cd. principal

Expediente No. 110013335020201600147 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600321 00
DEMANDANTE:	EDITH HERRERA DE RUIZ
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE y FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO

Por secretaría, notifíquese al abogado BYRON DANILO PATIÑO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.342 de Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 222.607 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora¹, con dirección de notificación Avenida Jiménez No. 4-49 oficina 218 de esta ciudad y correo electrónico danilo.pat@hotmail.com², de la multa impuesta en la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, celebrada el 07 de noviembre de 2018³, dentro del proceso de la referencia.

Adviértasele al citado profesional del derecho, que deberá allegar al presente proceso, constancia del pago allí ordenado, es decir, el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de cobro coactivo; lo anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 48 Cd. principal

² Folio 81 Cd. principal

³ Folios 1-3 Cd. incidente de sanción

Expediente No. 110013335020201600321 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201400310 00
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEMANDADO:	AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO AZUERO CADENA, portador de la T.P. No. 207.283 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al poder visible a folio 576 del expediente; por lo que se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada IVETTE LORENA CELEITA ROMERO, en los términos de lo establecido en el artículo 76 ibídem.

Conforme a lo manifestado por las doctoras ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, MARÍA YOLANDA BUITRAGO y LILIA MONSALVE CASTILLO, en memoriales obrantes a folios 542, 552 y 568 del cartulario, respectivamente, a quienes se les había designado como curadoras ad litem en las presentes diligencias, es procedente relevar del referido cargo a las citadas profesionales, como quiera que se encuentra acreditado que actúan en más de cinco (5) procesos¹, y hacer una nueva designación de curador ad litem para Luis Miguel Domínguez García, Olga Constanza Montoya, María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero y Rodrigo Suárez Giraldo, en calidad de demandados; lo anterior, atendiendo lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y en concordancia con el inciso segundo del artículo 49 ibídem.

Ahora bien, toda vez que ha sido infructuoso la designación de un auxiliar de la justicia que represente los intereses de los arriba mencionados accionados, atendiendo la necesidad del servicio y en aplicación del principio de celeridad, se nombrará al abogado FRANKLYN LIÉVANO FERNÁNDEZ como curador ad litem de los mismos, quien funge como apoderado de los restantes demandados (Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Leonor Barreto Díaz, Juan Antonio Liévano Rangel, Ovidio Helf González, Aura Patricia Pardo Moreno y Patricia Rojas Rubio).

¹ Folios 543 a 551, 553 a 567 y 569 a 574



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar de la designación al cargo de curador ad litem, a las abogadas ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, MARÍA YOLANDA BUITRAGO y LILIA MONSALVE CASTILLO.

SEGUNDO: Nombrar al doctor FRANKLYN LIÉVANO FERNÁNDEZ como curador ad litem para los demandados Luis Miguel Domínguez García, Olga Constanza Montoya, María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero y Rodrigo Suárez Giraldo, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

TERCERO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación a la carrera 15 No. 86A-57 oficina 501 o al correo electrónico cilinof@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

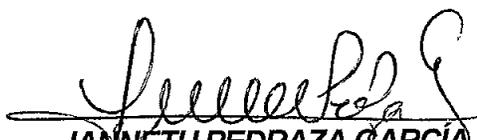
EJECUTIVO

EXPEDIENTE:	110013335020201600088 00
DEMANDANTE:	AURA NELLY SUESCA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 165 y 166 del expediente, por secretaría córrase traslado a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, para que manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.

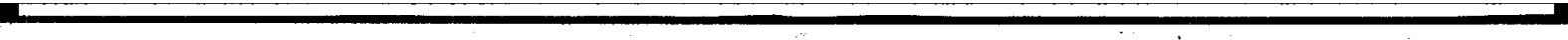
Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



11

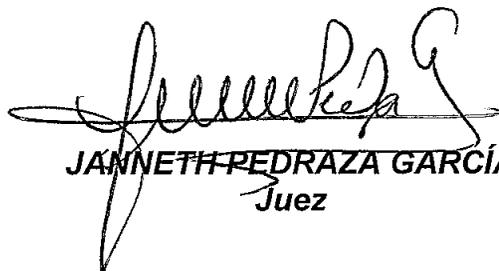
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800241 00
DEMANDANTE:	JUVENAL DAZA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De las excepciones propuestas por la entidad ejecutada mediante escrito de 27 de noviembre de 2018¹, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, únicamente en relación con la excepción de pago, toda vez que las demás resultan improcedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 116-123



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800243 00
DEMANDANTE:	JAIRO MÉNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De las excepciones propuestas por la entidad ejecutada mediante escrito de 27 de noviembre de 2018¹, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, únicamente en relación con la excepción de pago, toda vez que las demás resultan improcedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 92-99

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201300309 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	RODOLFO JOSÉ CAMPO SOTO

Se reconoce personería a la Dra. NAYIBE EGLETH RUEDA ANAYA, portadora de la T.P. No. 140.017 del C. S. de la J. como apoderada de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, de conformidad con la Resolución No. 000545 de 24 de septiembre de 2018 que obra a folio 279 del expediente.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente, mediante memoriales de 15 de junio¹ y 15 de diciembre² de 2017, y 15 de febrero de 2018³, visibles de folios 138, 151 a 211 y 220 a 273.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 139

² Folio 149 y 150

³ Folio 216



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

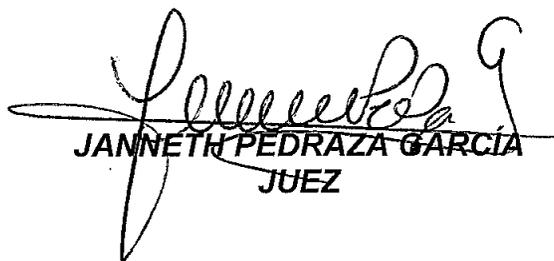
EXPEDIENTE No.	1100133350201600434 00
DEMANDANTE:	VIDAL EDUARDO BERMÚDEZ TOVAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*En cuanto a la solicitud de copia auténtica con constancia de ejecutoria¹, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 24 de octubre de 2018².*

Asimismo, por secretaría y a costa de la parte interesada, atiéndase la petición de certificación elevada por el Dr. Jorge Iván González Lizarazo, en los precisos términos allí descritos.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a LINA MARCELA ROMERO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.273.134 de Bogotá D. C., de acuerdo a la autorización obrante a folio 84 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO SECRETARIO

¹ Folio 84

² Folios 72-79



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800422 00
DEMANDANTE:	MYRIAM ESTELLA LEGUIZAMO TILAGUY
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 1º de febrero de 2019¹, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte actora allegó consignación por concepto de gastos procesales², en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispone dejar sin efectos la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el H. Consejo de Estado³, en los siguientes términos:

*"... Transcurrido este plazo, la parte actora no aportó el comprobante de consignación de los gastos procesales. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda. No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme. **En este caso, observa la Sala que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante interpuso recurso de apelación y allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso. Es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho.**" (Negrilla fuera de texto)*

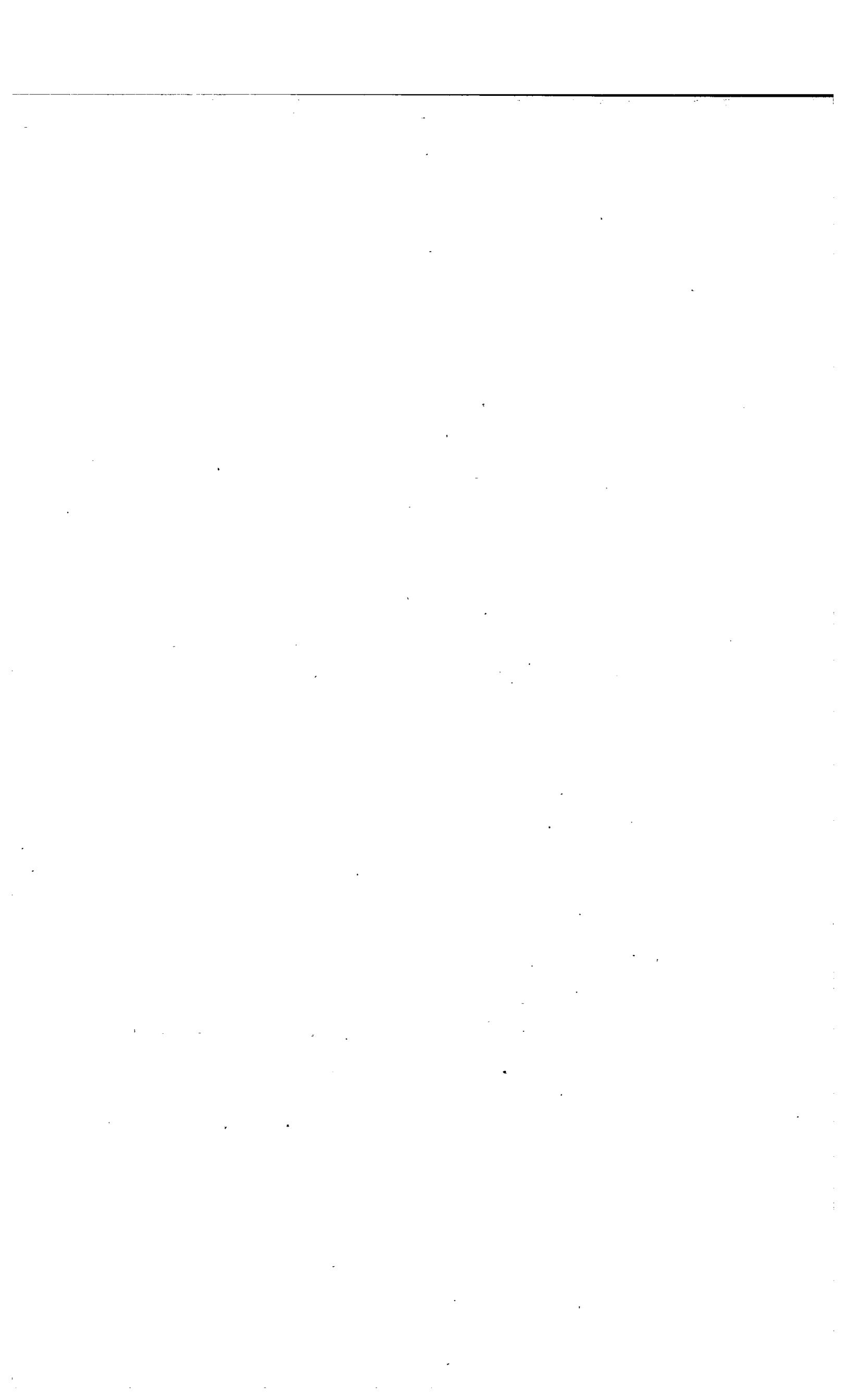
En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto admisorio de la demanda⁴.

¹ Folios 34-35

² Folio 36

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto de 24 de agosto de 2016. Radicación número: 25000-23-37-000-2015-00378-01(22364). CP. Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

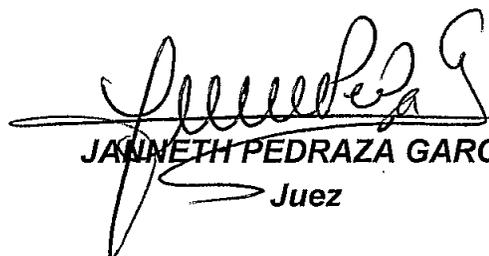
⁴ Folios 28-30



Expediente No. 110013335020201800422 00

Respecto al memorial de 6 de febrero de 2019 contentivo del recurso de apelación⁵, por sustracción de materia deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

⁵ Folio 36

1875

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<i>EXPEDIENTE:</i>	<i>110013335020201800426 00</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>YESID BETANCOURT MENESES</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</i>

Como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 1º de febrero de 2019¹, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte actora allegó consignación por concepto de gastos procesales², en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispone dejar sin efectos la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el H. Consejo de Estado³, en los siguientes términos:

*“... Transcurrido este plazo, la parte actora no aportó el comprobante de consignación de los gastos procesales. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda. No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme. **En este caso, observa la Sala que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante interpuso recurso de apelación y allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso. Es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho.**” (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto admisorio de la demanda⁴.

¹ Folios 34-35

² Folio 36

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto de 24 de agosto de 2016. Radicación número: 25000-23-37-000-2015-00378-01(22364). CP. Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

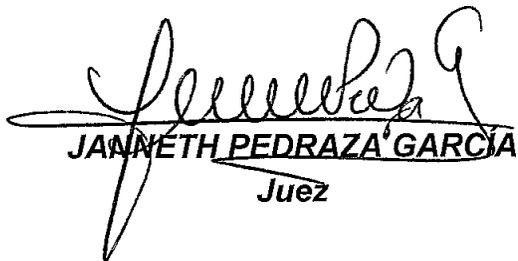
⁴ Folios 28-30



Expediente No. 110013335020201800426 00

Respecto al memorial de 6 de febrero de 2019 contentivo del recurso de apelación⁵, por sustracción de materia deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

⁵ Folio 36

1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800427 00
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA CORREDOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 1º de febrero de 2019¹, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte actora allegó consignación por concepto de gastos procesales², en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispone dejar sin efectos la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el H. Consejo de Estado³, en los siguientes términos:

*"... Transcurrido este plazo, la parte actora no aportó el comprobante de consignación de los gastos procesales. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda. No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme. **En este caso, observa la Sala que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante interpuso recurso de apelación y allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso. Es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho.**" (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto admisorio de la demanda⁴.

¹ Folios 38-39

² Folio 40

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto de 24 de agosto de 2016. Radicación número: 25000-23-37-000-2015-00378-01(22364). CP. Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

⁴ Folios 32-34



Expediente No. 110013335020201800427 00

Respecto al memorial de 6 de febrero de 2019 contentivo del recurso de apelación⁵, por sustracción de materia deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

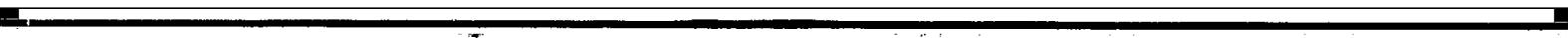
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

⁵ Folio 40



10/10/10

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800428 00
DEMANDANTE:	ADRIANA LUCÍA SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 1º de febrero de 2019¹, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte actora allegó consignación por concepto de gastos procesales², en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispone dejar sin efectos la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el H. Consejo de Estado³, en los siguientes términos:

*“... Transcurrido este plazo, la parte actora no aportó el comprobante de consignación de los gastos procesales. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda. No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme. **En este caso, observa la Sala que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante interpuso recurso de apelación y allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso. Es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho.**” (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto admisorio de la demanda⁴.

¹ Folios 31-32

² Folio 33

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto de 24 de agosto de 2016. Radicación número: 25000-23-37-000-2015-00378-01(22364). CP. Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

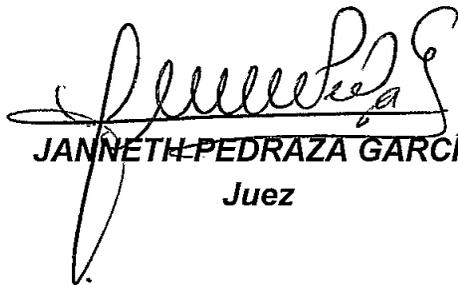
⁴ Folios 25-27



Expediente No. 110013335020201800428 00

Respecto al memorial de 6 de febrero de 2019 contentivo del recurso de apelación⁵, por sustracción de materia deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

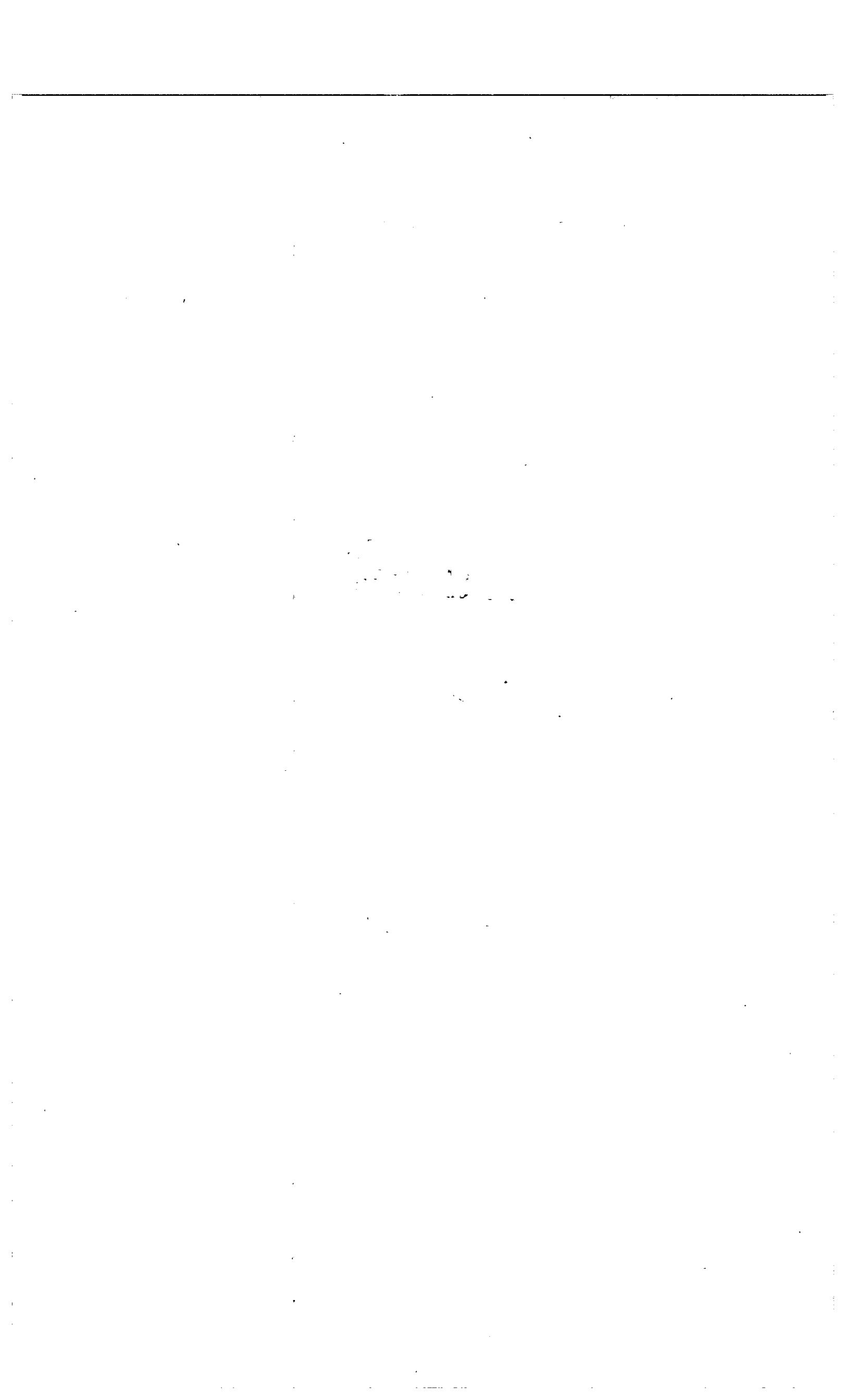
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

⁵ Folio 33



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900022 00
DEMANDANTE:	DIANA LUCERO LÓPEZ GONZÁLEZ en representación de LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar de prestación de servicios del ex – Soldado Regular del Ejército Nacional LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ LÓPEZ, fue en el Batallón Especial Energético y Vial No. 11, ubicado en Puerto Asís - Putumayo, según consta en los hechos de la demanda¹ y en la certificación de 01 de abril de 2007².

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Nariño, Circuito Judicial Administrativo de Mocoa, con fundamento en el numeral 19º, literal b) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Mocoa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Mocoa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹ Folio 2
² Folio 15

Expediente No. 110013335020201900022 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800382 00
DEMANDANTE:	OFELIA BAYONA MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 40-41



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800490 00
DEMANDANTE:	FILIBERTO PEDRAZA PLAZAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 29-31



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

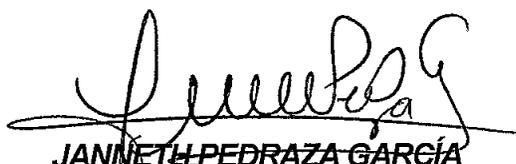
Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700060 00
DEMANDANTE:	JANETH SAIZ ALONSO
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 23 de enero de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

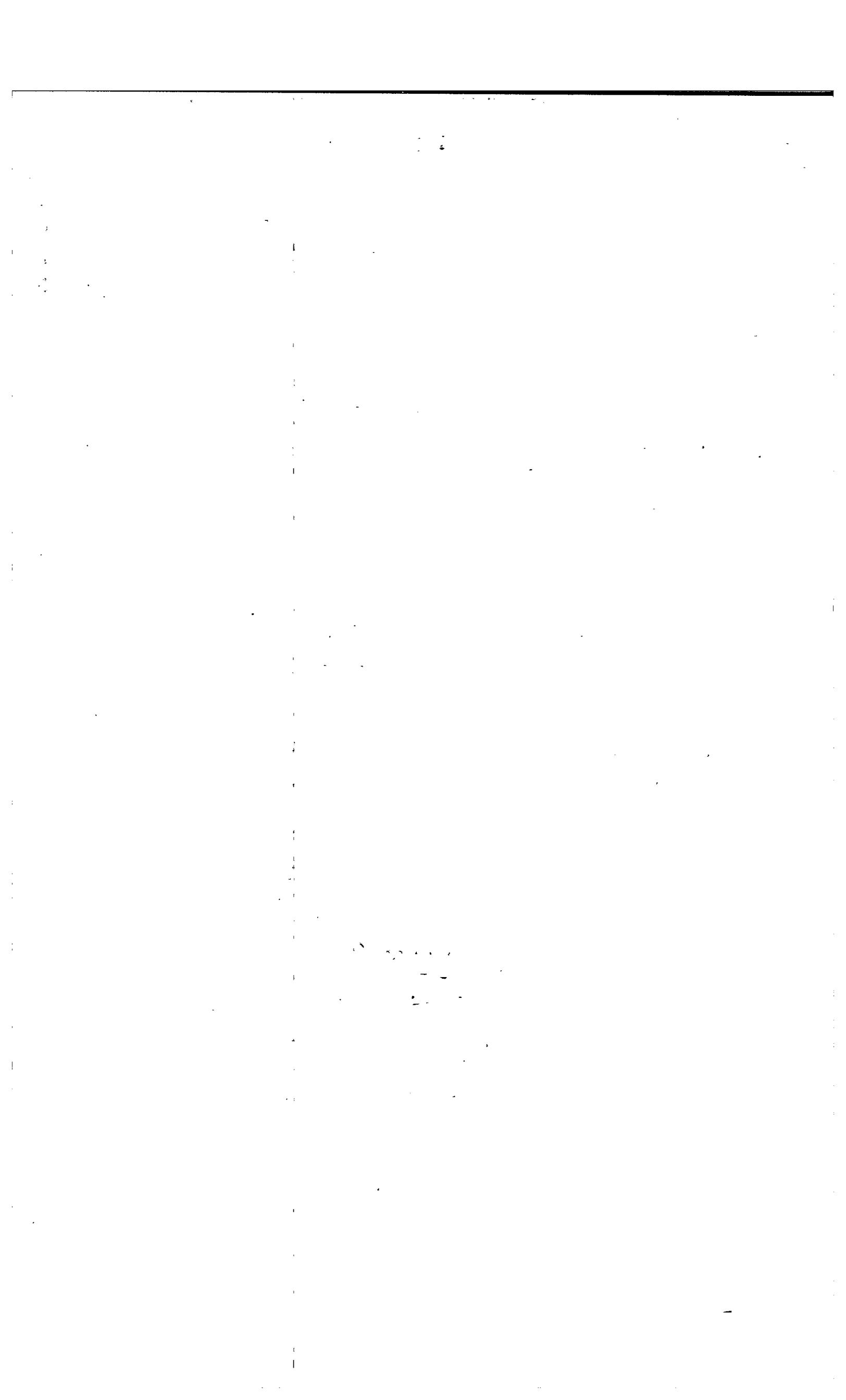
Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 353-357
² Folio 63
³ Folios 341-349



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900024 00
DEMANDANTE:	DANIEL TASCO BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JOSÉ ARBEY ARENAS ZAPATA, a quien se reconoce como apoderado de LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 10 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 1

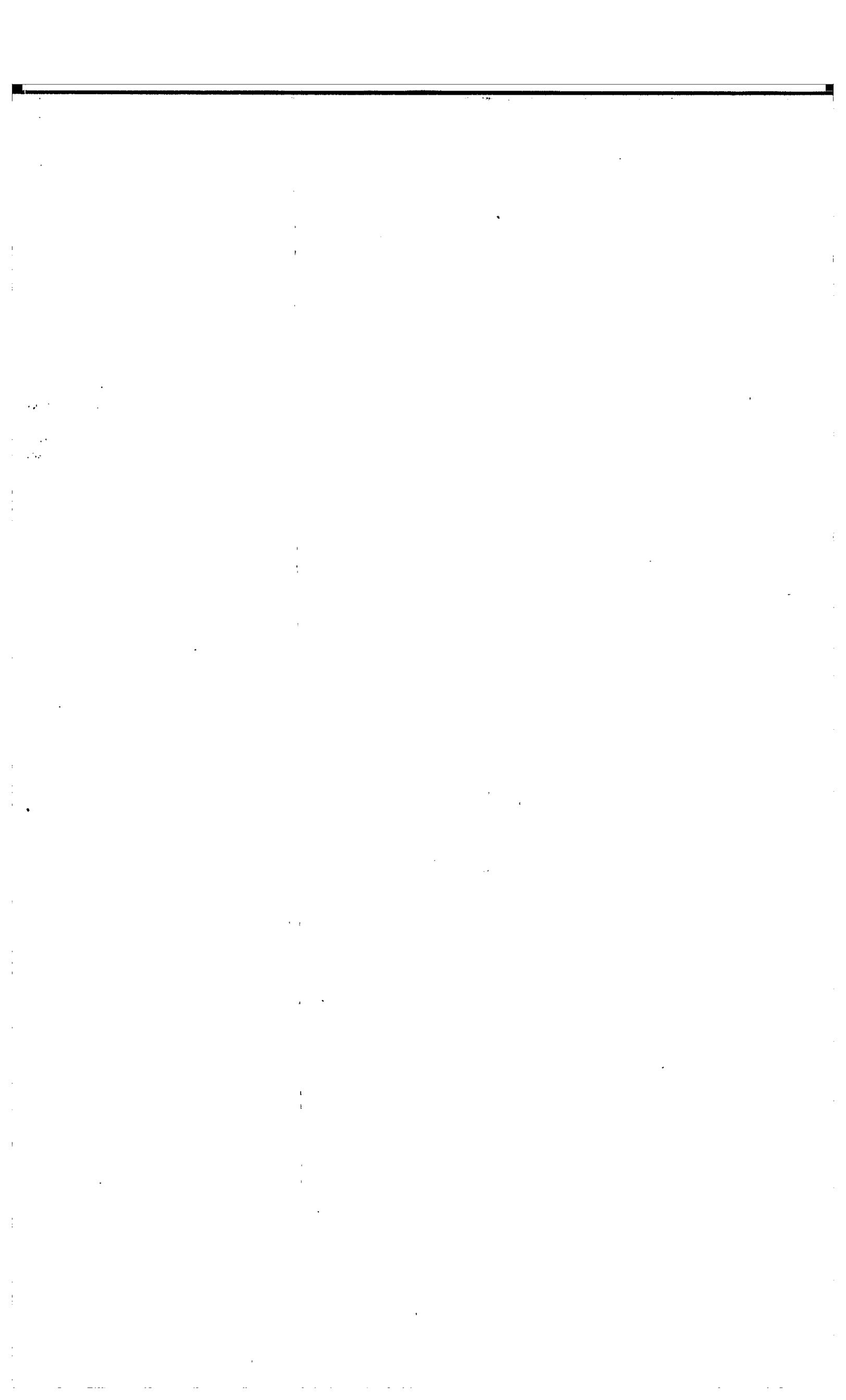
² Folio 2

³ Folio 1

⁴ Folio 3

⁵ Folio 7

⁶ Folio 20



DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por DANIEL TASCO BOHÓRQUEZ, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201900024 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800409 00
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA BARRETO LANDETA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Por secretaría reitérese el oficio No. 00995/JPG de 26 de octubre de 2018¹, dirigido al Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

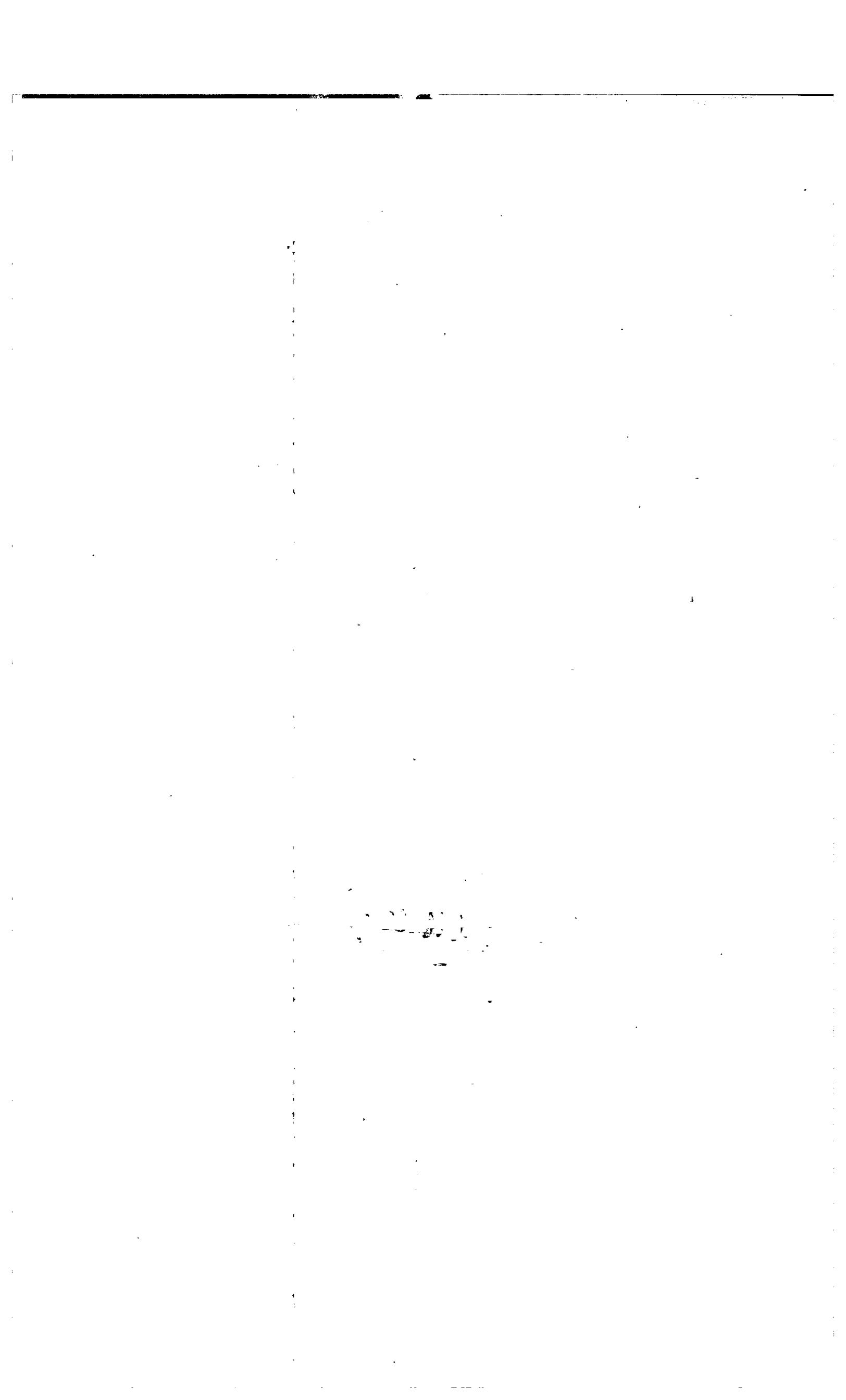
Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 137



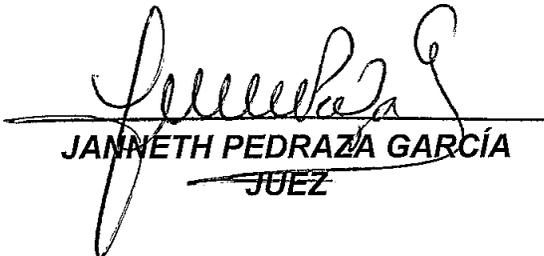
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201700402 00
DEMANDANTE:	SANDRA YAZMÍN RUEDA MÉNDEZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Por secretaría, líbrese el oficio ordenado en el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial de fecha 17 de octubre de 2018¹, contenido en el inciso segundo del título denominado "Pruebas que se decretan:"², dirigido a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo allí requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 98-100

² Folio 99 vto.

1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

Juzgado Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.
Sección Segunda

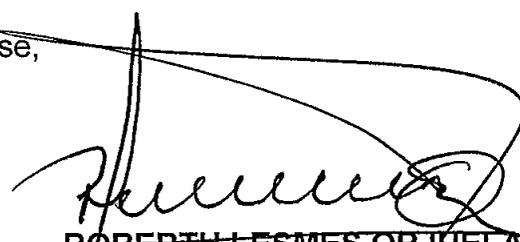
Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-33-31-020-2009-00392-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **Enrique de Jesús Gil Botero**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**

Asunto: REITERA OFICIO DE PRUEBAS

Por secretaría reitérense los oficios Nos. J20-951/JPG¹ y J20-984/JPG² de 23 de julio de 2010, dirigidos al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respectivamente, para que alleguen respuesta inmediata respecto a lo requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


ROBERTH LESMES ORJUELA
JUEZ AD HOC

GAP

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

¹ Folio 61

² Folio 63

Handwritten scribbles or marks, possibly a signature or initials, located in the lower right quadrant of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800379 00
DEMANDANTE:	AURA ALICIA PINTO VDA DE FRACICA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Por secretaría reitérese el oficio No. 00850/JPG de 02 de octubre de 2018¹, dirigido a la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 66

Handwritten scribble or signature

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201400471 00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS BERNAL GARZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Conforme a lo manifestado por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., mediante auto de 6 de diciembre de 2018¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre este proceso, en los siguientes términos:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, en providencia de fecha 31 de julio de 2018², por medio de la cual declaró la falta de competencia de esa misma Corporación, para continuar con el trámite del proceso, y en su lugar ordenó remitirlo en forma inmediata a los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C.

En consecuencia, no existiendo causal alguna que invalide las actuaciones surtidas, previamente a que se declarara la falta de competencia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 138 del Código General del Proceso, es procedente continuar con las presentes diligencias en la etapa judicial en que se encontraban.

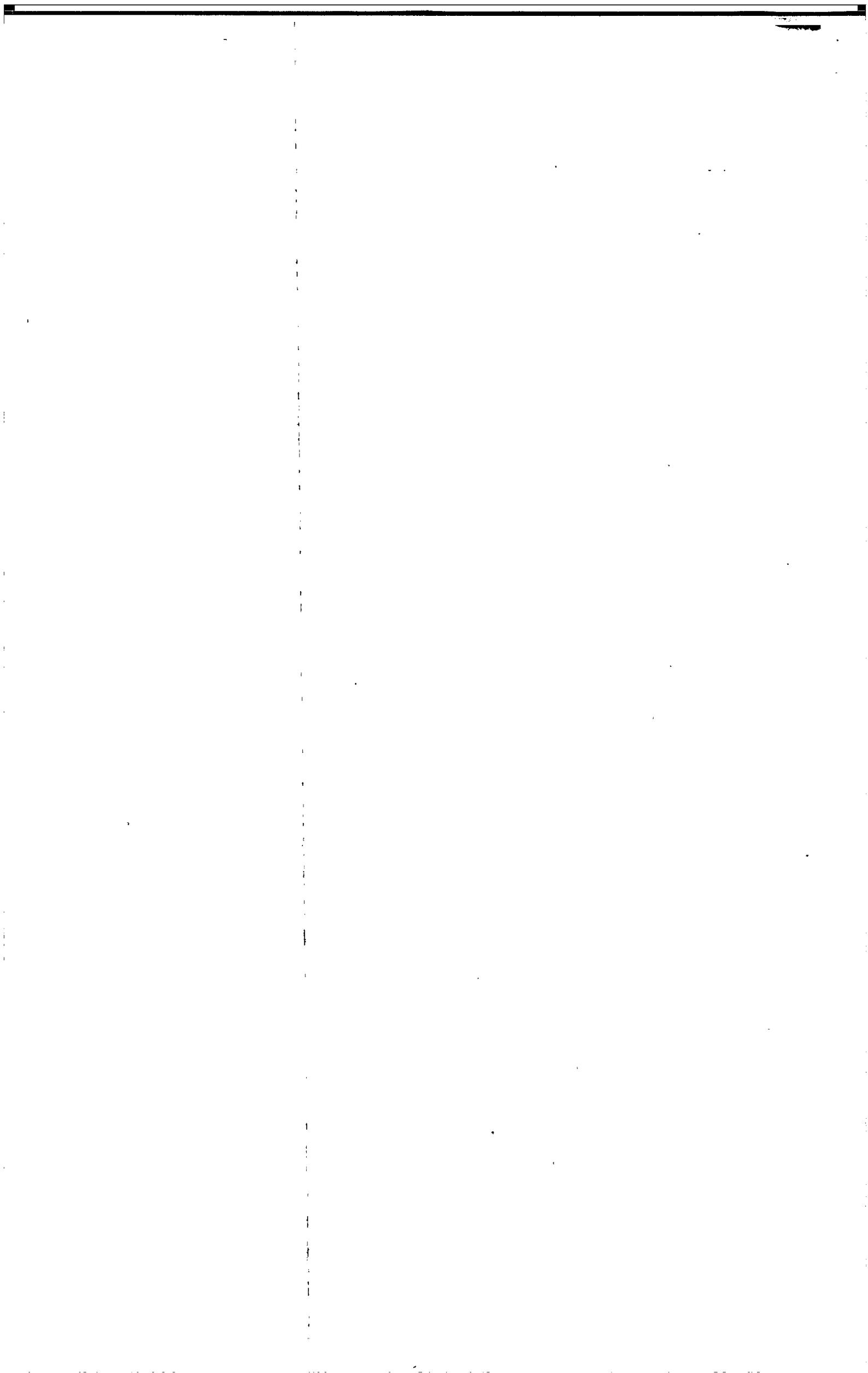
Así las cosas, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- *Dar por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 365 a 367 del expediente.*

¹ Folios 386

² Folios 381-382



Expediente No. 110013335020201400471 00

SEGUNDO.- Reconocer personería a la Dra. MARTA CRISTINA ALDANA CASALLAS, portadora de la T.P. No. 114.311 del C. S. de la J., como apoderada de la Policía Nacional, de conformidad con el poder que obra a folio 368 del cartulario.

TERCERO.- Citar a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diez (10) de abril de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Vertical line of text or a separator line.

Small, faint handwritten or stamped text in the center of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800056 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	AMANDA RUIZ DE MUÑOZ

Se reconoce personería al abogado HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, portador de la T.P. No. 99.863 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada, según poder que obra a folio 83 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 73 a 82 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

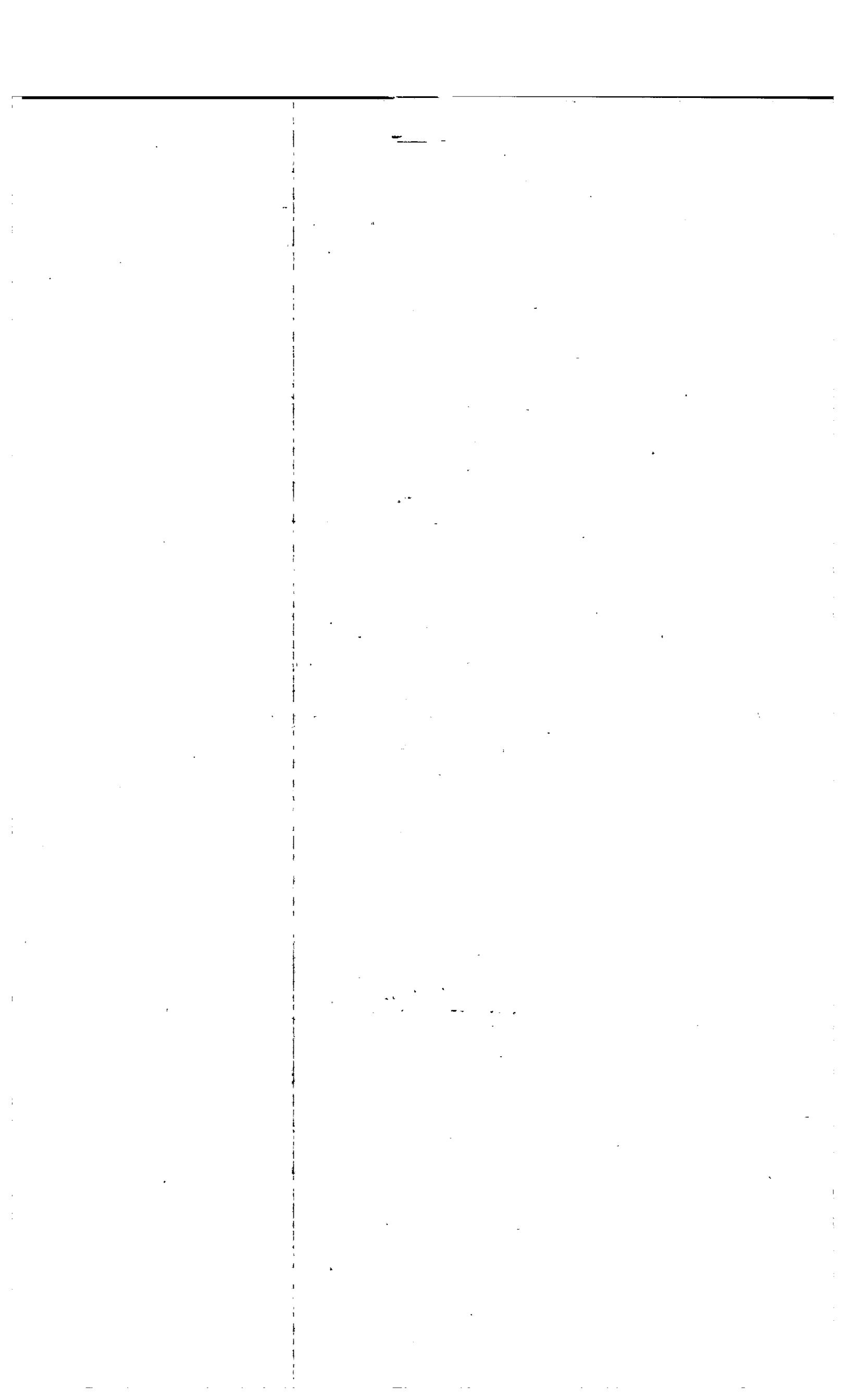
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800172 00
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO ARROYO PALACIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Cumplido lo ordenado en el auto dictado a folio 62 de las presentes diligencias, se resuelve:

Se reconoce personería al abogado LEONARDO MELO MELO, portador de la T.P. No. 73.369 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 63 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 35 a 43 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de mayo de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800172 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800559 00
DEMANDANTE:	ANA CARMENZA OLAYA ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A pesar de que la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de enero de 2019¹, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la señora ANA CARMENZA OLAYA ROJAS, se entenderá como acto administrativo acusado la **Resolución No. 0821 de 23 de marzo de 2018**, según se deduce del poder, escrito de la demanda y anexos.

Así las cosas, realizada la precisión anterior, el Despacho advierte:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 55-56

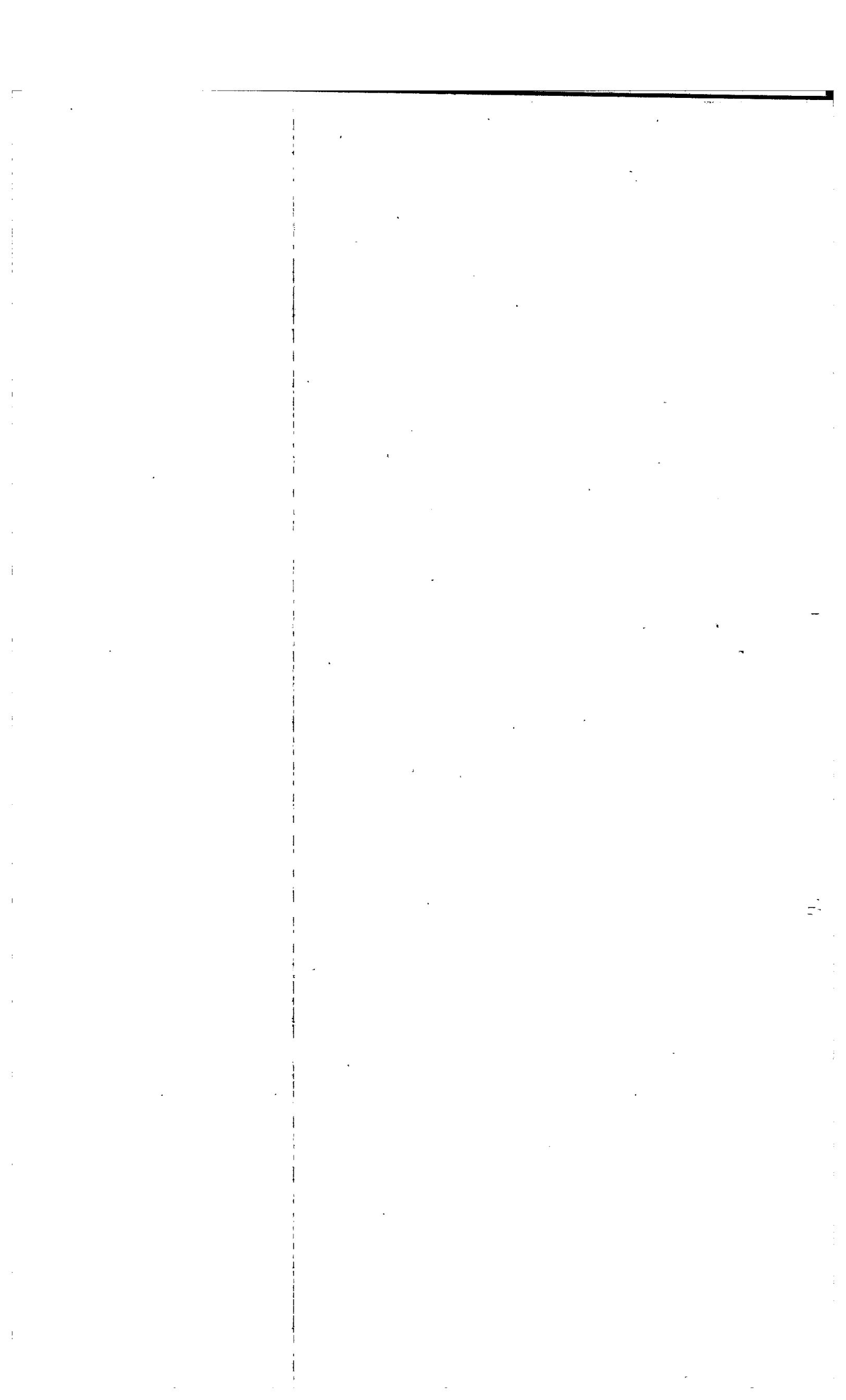
² Folio 31

³ Ibid.

⁴ Folio 33

⁵ Folio 35

⁶ Folio 49



6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ANA CARMENZA OLAYA ROJAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **para verificar la legalidad de la Resolución No. 0821 de 23 de marzo de 2018.**

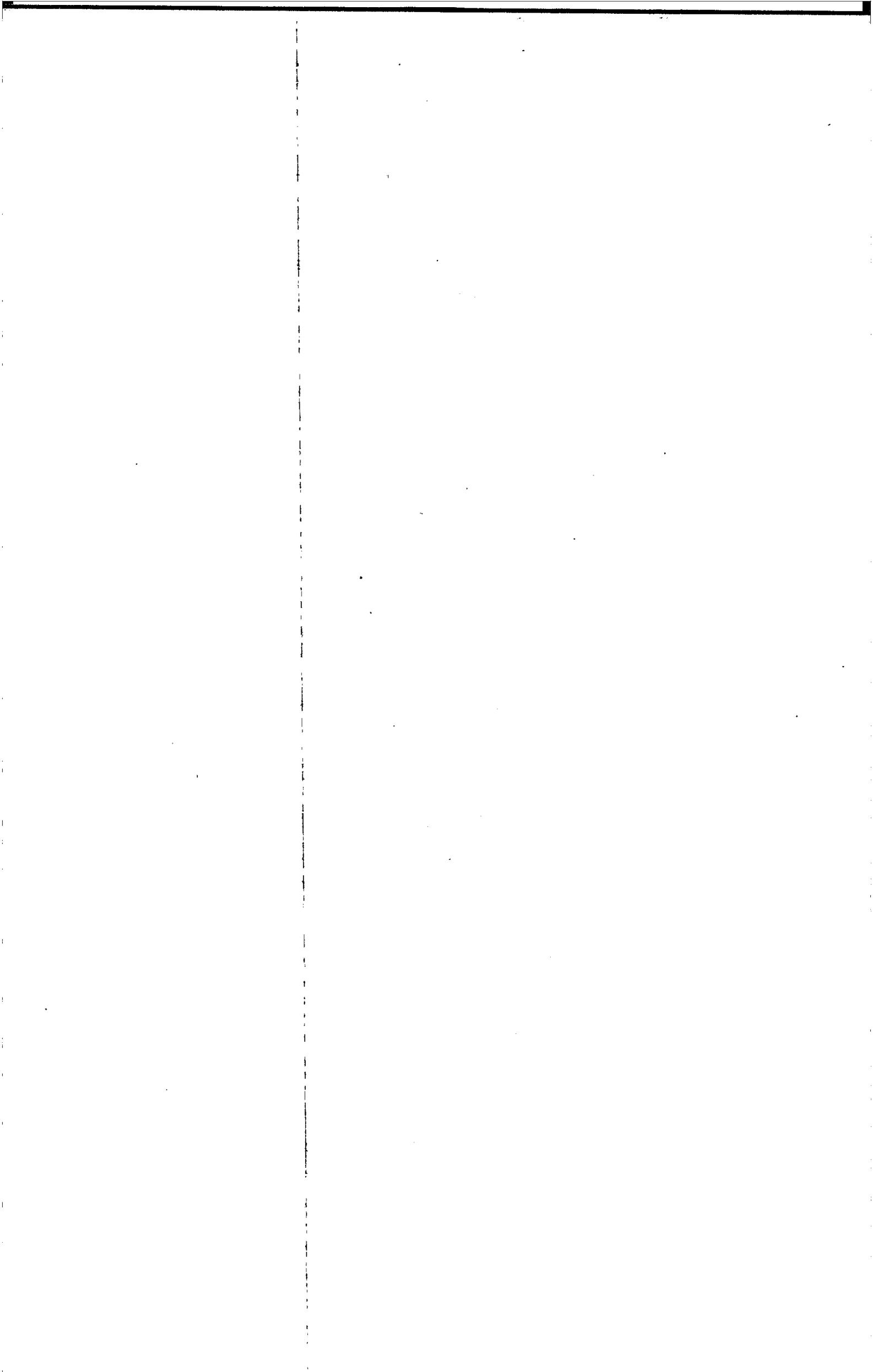
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la

⁷ Folio 23



Expediente No. 110013335020201800559 00

notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de enero de 2019, en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

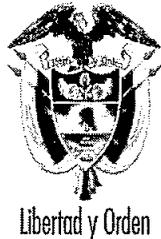
Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.
Sección Segunda

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-33-35-020-2016-00289-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **Edna Rocío Echeverry Herrera y Otros**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**

Asunto: ADMITE DEMANDA

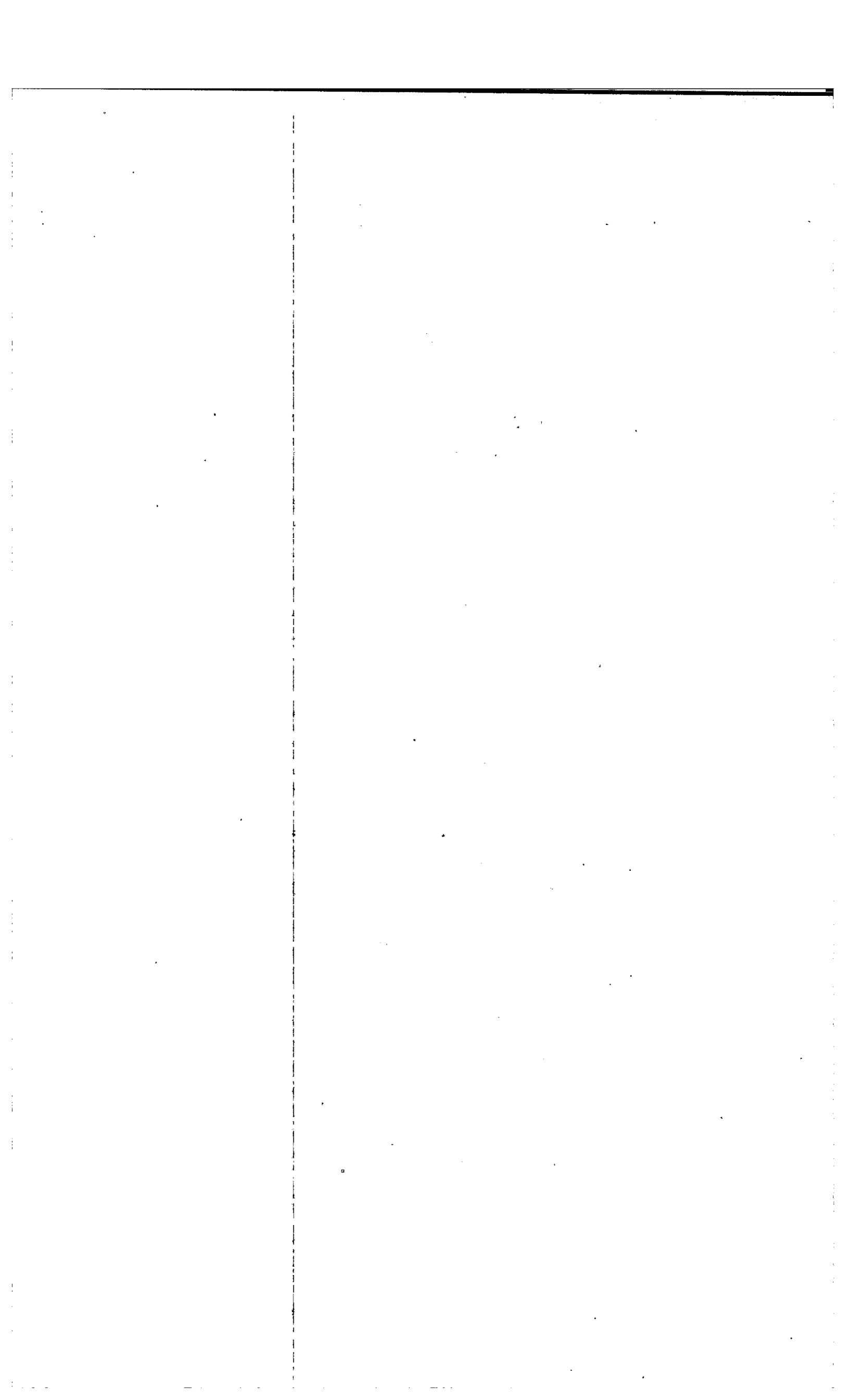
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por la abogada **KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL**, a quien se reconoce como apoderada de **EDNA ROCÍO ECHEVERRY HERRERA, JESÚS HERNADO PADILLA GUERRERO, GENARO RODRÍGUEZ CARO, LEONARDO VEGA VELÁSQUEZ, MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA, VIVIANA SALAZAR GÓMEZ, LUIS GERARDO MORALES y PIERLUIGI PUCCINI MANZANO**, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 1, 17, 51, 72, 93, 117, 143 y 190 del expediente, y se observa:

- 1) Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2) Que las pretensiones² están de conformidad con los poderes conferidos.
- 3) Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

¹ Folio 233

² Folio 235

³ Folio 233



- 4) Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 5) Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A.
- 6) Que las decisiones demandadas se encuentra debidamente allegadas⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1º **Admítase** la presente demanda presentada por EDNA ROCÍO ECHEVERRY HERRERA, JESÚS HERNADO PADILLA GUERRERO, GENARO RODRÍGUEZ CARO, LEONARDO VEGA VELÁSQUEZ, MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA, VIVIANA SALAZAR GÓMEZ, LUIS GERARDO MORALES y PIERLUIGI PUCCINI MANZANO, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

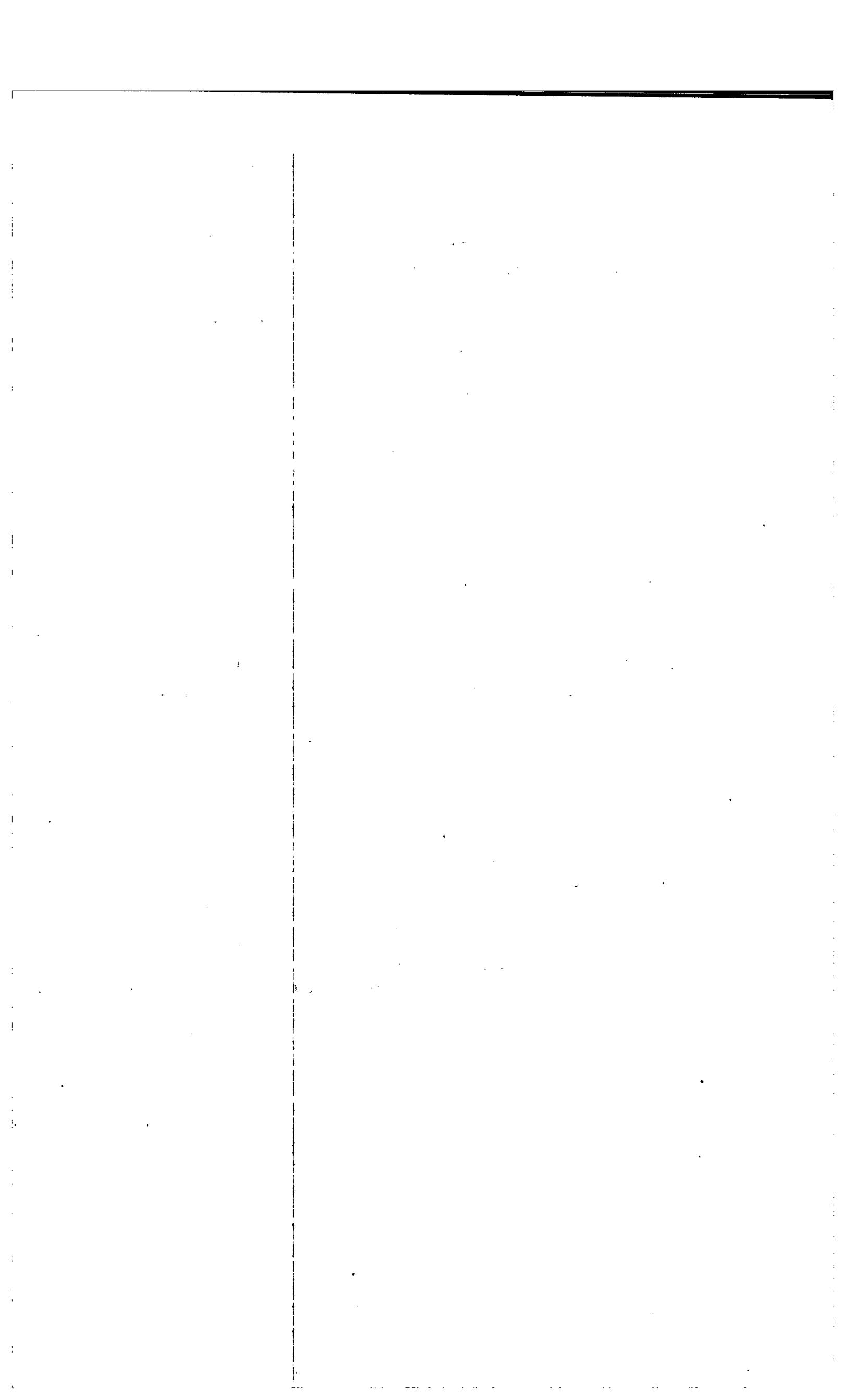
2º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

⁴ Folio 237

⁵ Folio 244

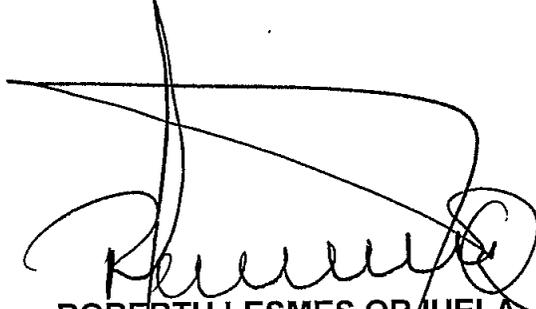
⁶ Folios 8, 35, 59, 80, 102, 125, 151 y 197



4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,



ROBERTH LESMES ORJUELA
JUEZ AD HOC

GAP

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

Handwritten scribbles and lines, possibly a signature or initials, located in the center of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900025 00
DEMANDANTE:	MARCELA FABIOLA LUNA HOYOS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se reconoce personería al Dr. FAVIO FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con la T. P. No. 102.323 del C. S. de la J., como apoderado de MARCELA FABIOLA LUNA HOYOS, de conformidad con el poder obrante a folios 14 y 15 del expediente.

No es del caso reconocer personería a la abogada Jahel Inés Jurado Rincón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por la misma¹, además, la citada profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderada.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 14 y 15

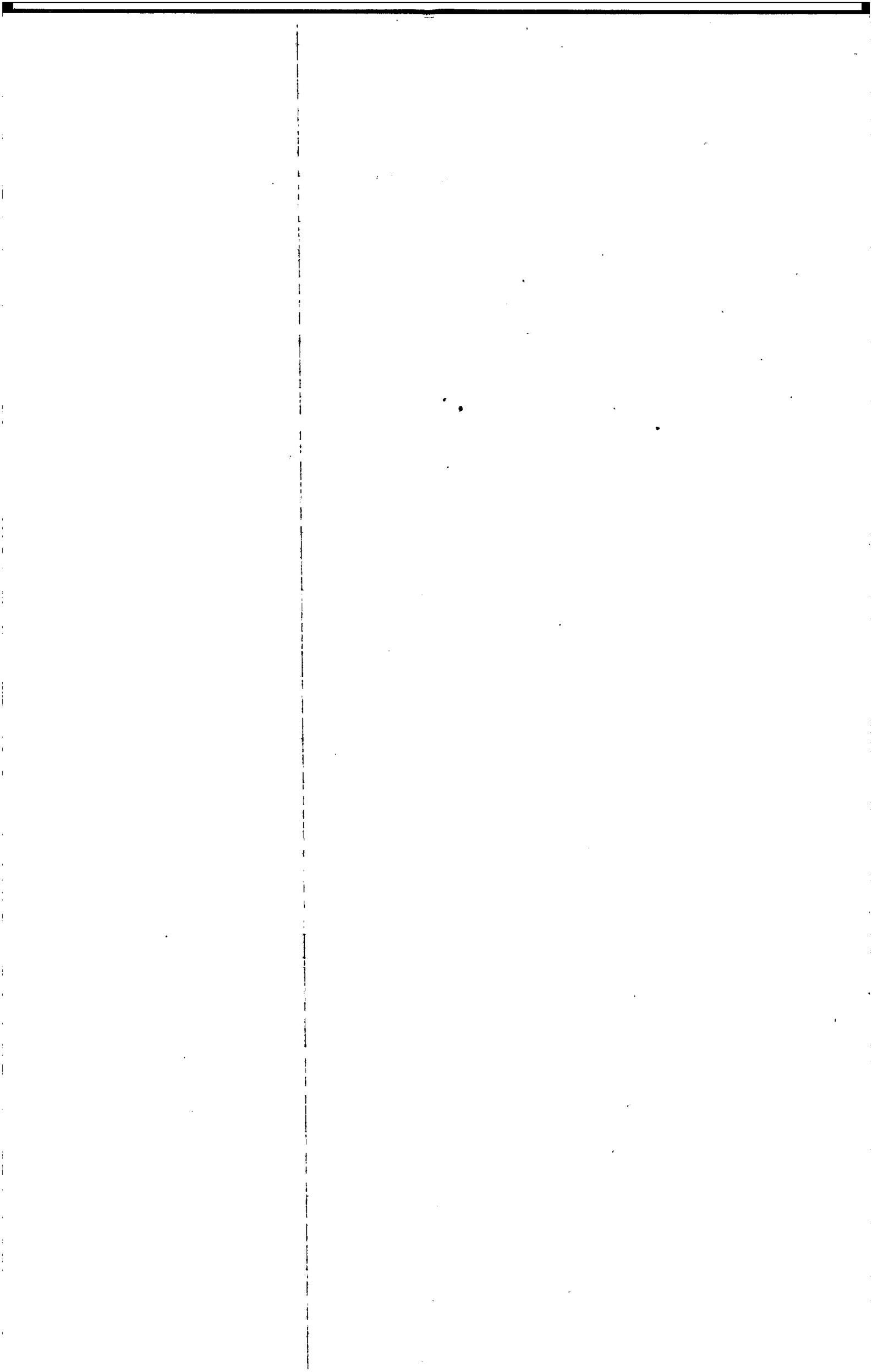
² Folio 1

³ Folio 1 vto.

⁴ Folio 2 vto.

⁵ Folio 6 vto.

⁶ Folio 4



6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 *ibídem*, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MARCELA FABIOLA LUNA HOYOS, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

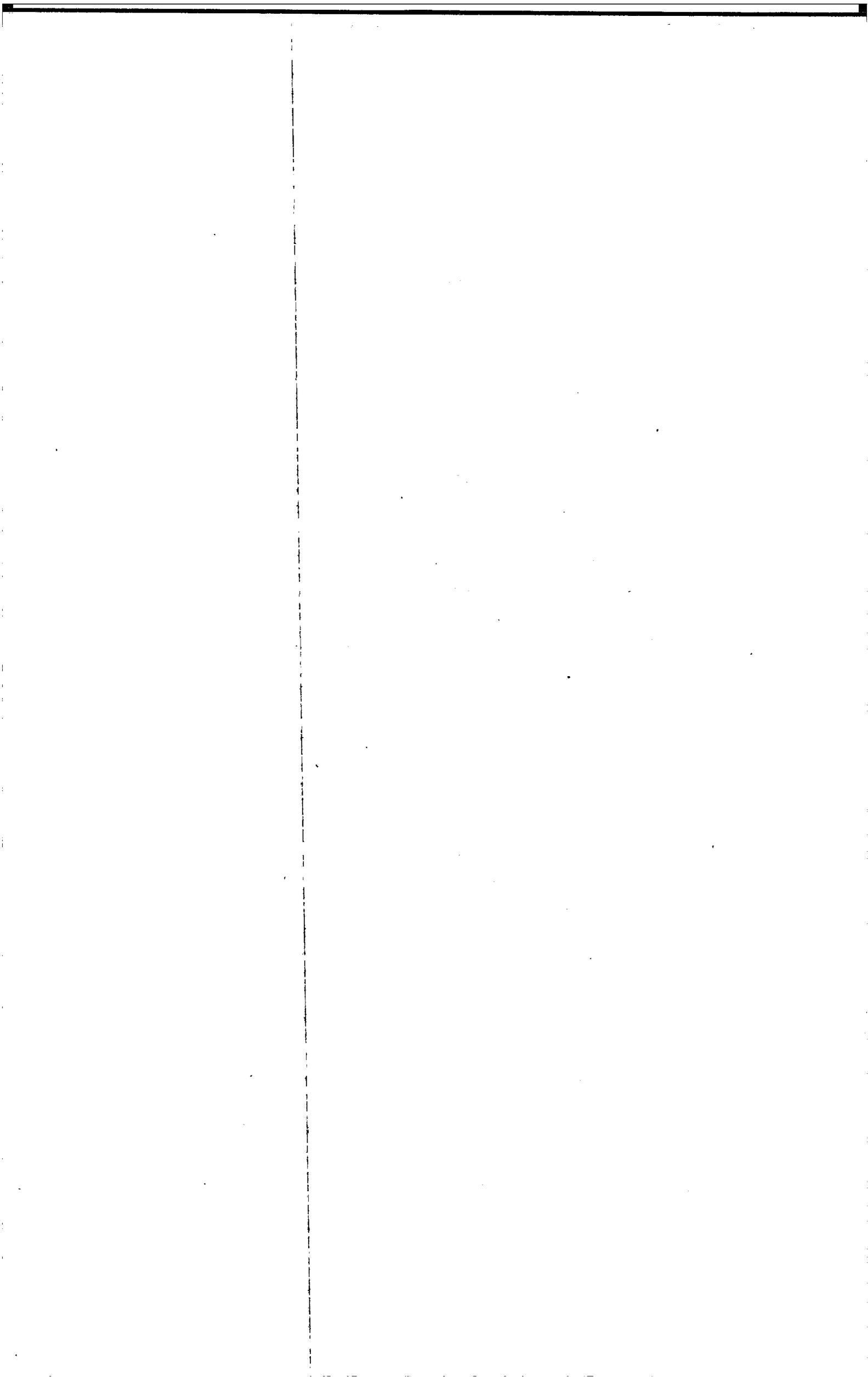
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

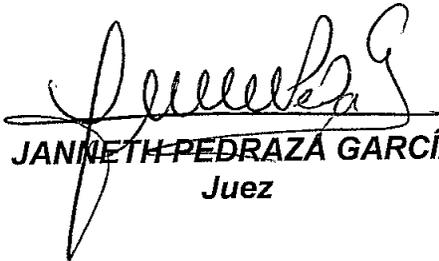
⁷ Folios 18 y 22



Expediente No. 110013335020201900025 00

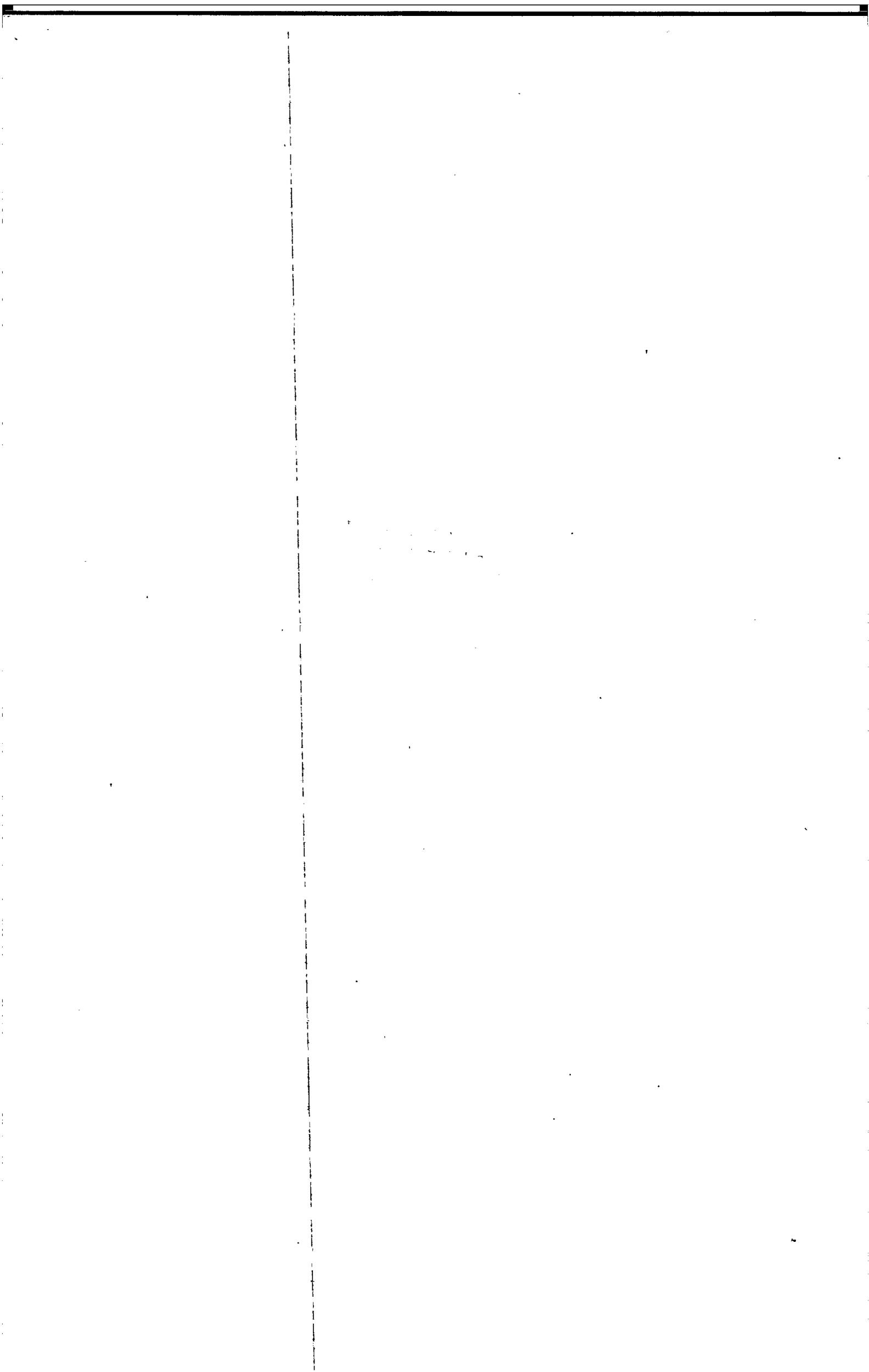
6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANIETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900026 00
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE TORRES TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, a quien se reconoce como apoderado de CARLOS ENRIQUE TORRES TORRES, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 13 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

¹ Folio 1

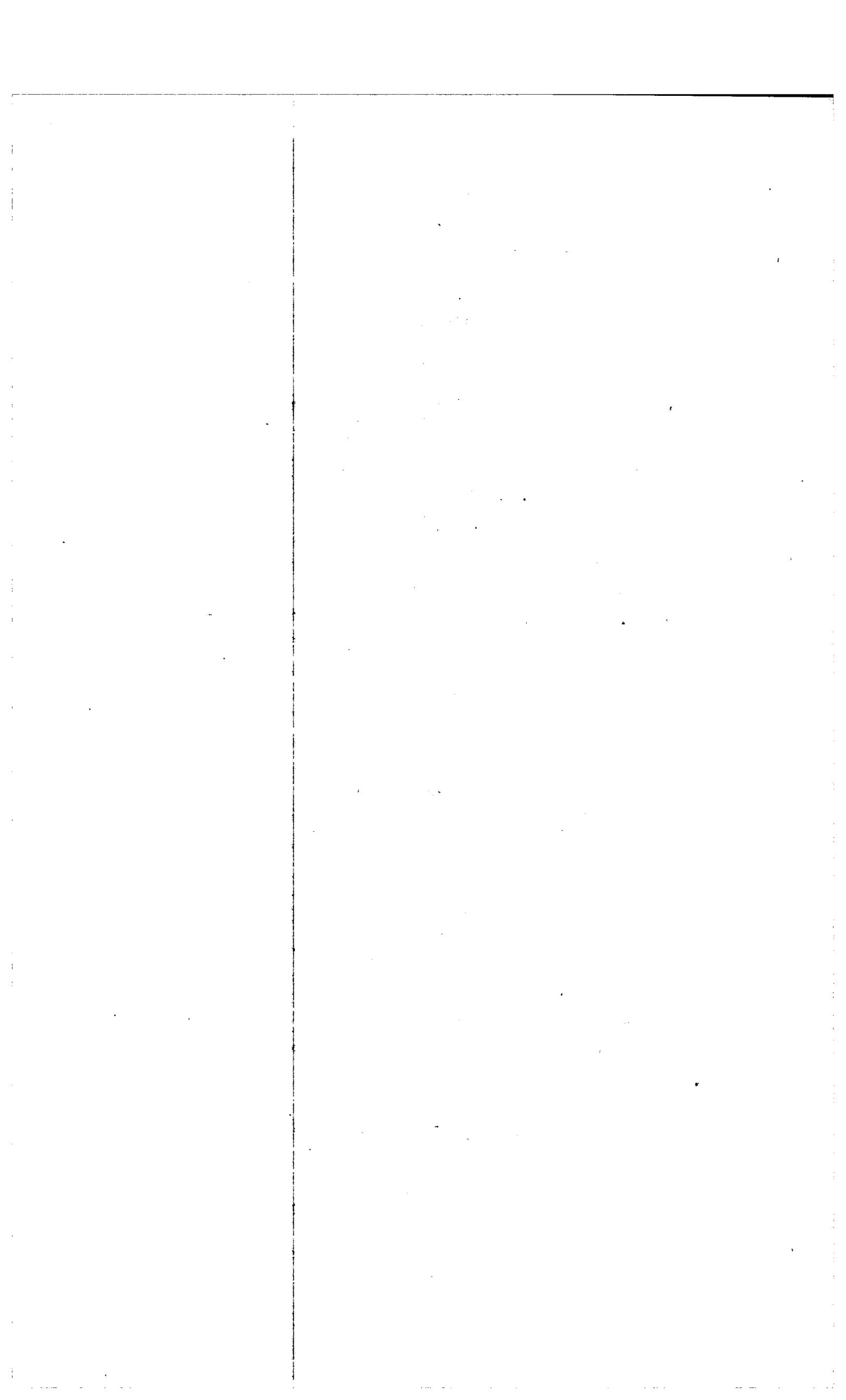
² *ibid.*

³ Folio 2

⁴ Folio 3

⁵ Folio 10

⁶ Folio 15



De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

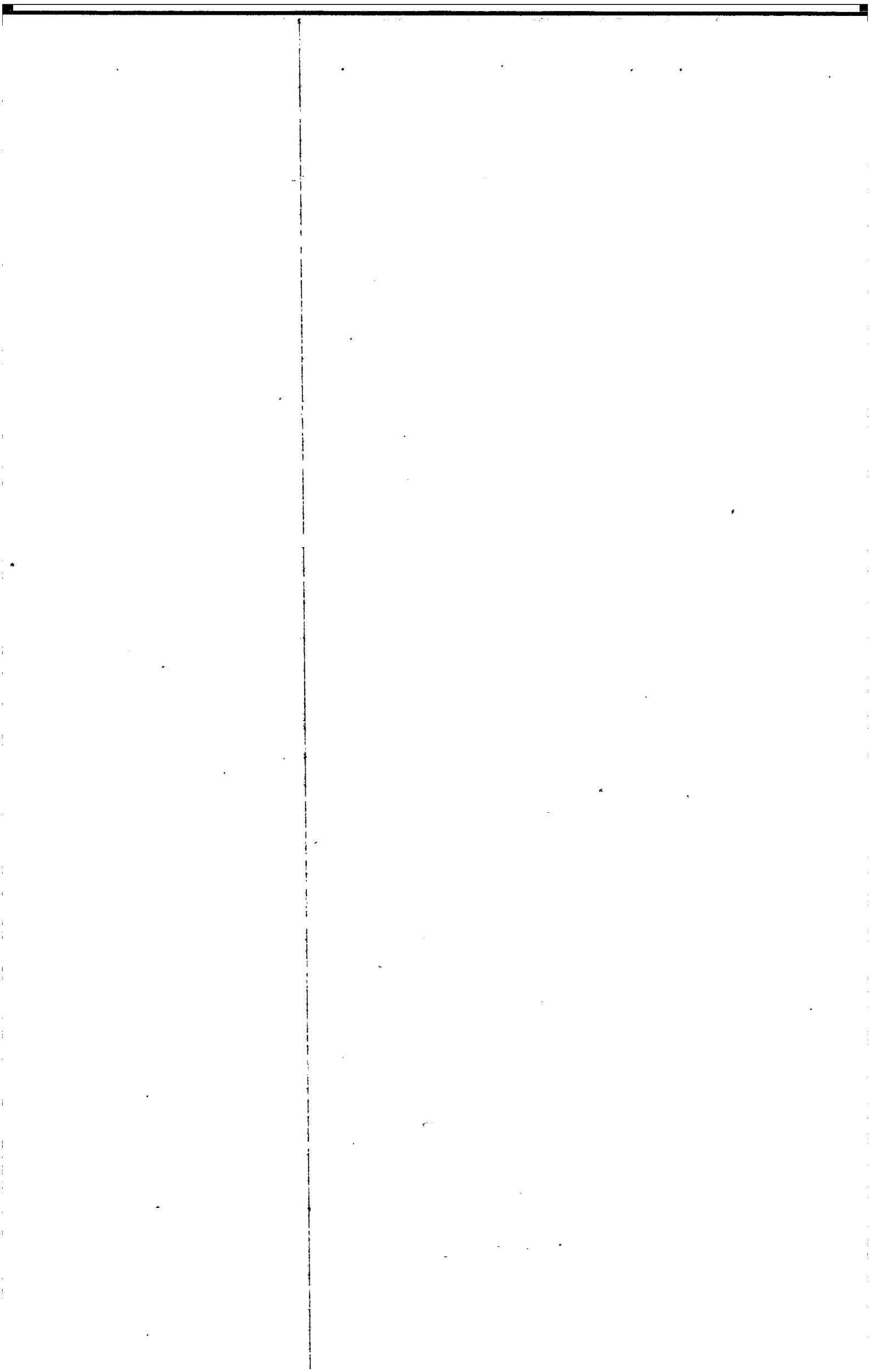
1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por CARLOS ENRIQUE TORRES TORRES, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

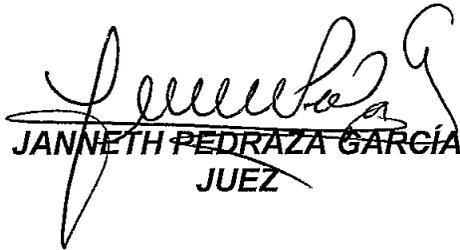
4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

